

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) conitan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion.

SEÑOR: En todas las naciones y en todos los tiempos se ha considerado que el ejercicio del derecho de pescar debia restringirse por disposiciones que tendieran á impedir la despoblacion de las aguas, señalándose entre estas disposiciones las que más influencia podian ejercer para conseguirlo, y en España la pesca en agua dulce viene rigiéndose por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, el cual establece en su art. 47 la prohibicion de pescar desde 1.º de Mayo hasta último de Julio no siendo con la caña ó anzuelo, pesca que se permite en cualquier tiempo del año: mas como para los salmonidos aquel plazo es muy perjudicial, ha dado lugar á infracciones repetidas y á quejas y reclamaciones constantes por parte de los que se dedican á la pesca del salmon, principalmente en la provincia de Oviedo. Visto, pues, la Administracion que de estas reclamaciones y quejas, y en caso de resultar fundadas, produce la modificacion de un precepto que no solo lastima intereses respetables, sino que contribuye poderosamente á la desaparicion de aquella pesca, se acordó como decandente y de escasos recursos en la actualidad. Al efecto, y en ocasiones distintas, se han incoado los oportunos expedientes, y con el parecer y opinion de los centros administrativos competentes, de las autoridades locales y de las corporaciones científicas, todas uná-

mes en considerar el período de veda que rige para la pesca en aguas dulces sumamente perjudicial para la de los salmonidos, viniendo en último término á comprobar y robustecer esta opinion el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que igualmente fué consultado sobre el mismo asunto, y otros relacionados con la referida pesca del salmon. En el extenso y luminoso informe emitido por este alto cuerpo se indica además que el período de veda que ha de sustituir al actual vigente debe tener la duracion de 168 dias, á contar desde el 1.º de Setiembre al 15 de Febrero; y fundándose en tan poderosas razones, despues de un exámen detenido de nuestra legislacion sobre pesca desde Alfonso el Sabio hasta nuestros dias, y de lo que ha regido y rige actualmente en otros paises, no cabe vacilacion alguna en adoptar la propuesta del Consejo; así como son muy dignos de tomarse en consideracion, para ser objeto por separado de algunas otras disposiciones, diferentes medidas que el referido Consejo recomienda para fomentar y desarrollar la importante pesca del salmon.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El período de veda que establece para la pesca el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, en su artículo 47, será para los salmonidos de cinco y medio meses, que principiarán á contarse desde el 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Febrero. Para la pesca en el Bidasoa continuará rigiendo el reglamento de 1.º de Junio de 1859, dictado á consecuencia del Tratado de límites con Francia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fernán de Lasala y Collado.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para prover dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor de la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Sucesion testamentaria segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña. Su comparacion y juicio crítico.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para mayor publicidad, las autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCILLERÍA.

DECLARACION PROROGANDO EL CONVENIO DE COMERCIO, CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA. FIRMADO EN PARÍS EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1877.

El Gobierno de S. M. el Rey de Es-

paña y el Gobierno de la República francesa, previendo el caso de que no estuviesen arregladas por una nueva estipulacion las relaciones comerciales y marítimas entre las dos Potencias antes del 27 de Marzo de 1880, en cuya fecha espira el Convenio de Comercio celebrado el 8 de Diciembre de 1877 entre España y Francia; y deseando asegurar á los industriales y negociantes de los dos países el tiempo suficiente para terminar las operaciones que estuviesen pendientes de ejecucion, han convenido en prorogar el Convenio de Comercio de 8 de Diciembre de 1877 hasta la terminacion de un plazo de seis meses, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes contratantes hubiese notificado á la otra su intencion de hacer cesar los efectos del mismo.

Queda tambien entendido que mientras dure el presente arreglo, y de conformidad con la declaracion de 19 de Noviembre de 1878 entre España y Francia, se aplicarán á la Argelia las disposiciones del Convenio de 8 de Diciembre de 1877.

En fé de lo cual los infrascritos, procediendo en nombre de sus respectivos Gobiernos, han extendido la presente declaracion, y puesto en ella el sello de sus armas.

Hecho en París por duplicado el 28 de Enero de 1880.—(L. S.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—C. de Freycinet.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 51.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 12 del mes actual se me comunica lo siguiente:

«La equivocada inteligencia que muchos Alcaldes y algunos Gobernadores han dado á las detalladas instrucciones que circuló esta Direccion general para formar los estados semanales y los resúmenes mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria, ha introducido en los meses anteriores cierta confusion que, si bien se ha corre-

gido y tiene disculpa en la falta de hábito y experiencia del servicio, es de todo punto indispensable evitar.  
Al efecto, y con el fin de adoptar y seguir una marcha ordenada y uniforme, los Gobernadores de las provincias circularán a los Alcaldes los adjuntos impresos, y cuidarán de observar si á ellos se atemperan los estados demográfico semanales, arreglando á su vez los resúmenes mensuales que se elevan á este centro di-

rectivo, conforme señala el cuadro impreso de que se trata.  
Cualquiera duda que pueda ocurrírseles se servirán consultarla por telégrafo, y será inmediatamente resuelta.  
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia.  
Santander 20 de Febrero de 1880.—  
El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Estado á que se refiere la circular anterior.

### Division del año natural de 1880

EN SEMANAS Y MESES

para la formacion del estado demográfico-sanitario, á cuya division han de arreglar los Sres. Alcaldes la formacion de los estados semanales que remiten al Gobierno de la provincia.

(Semana natural de Lunes á Domingo, ambos inclusive.)

Número correlativo de semanas.	Días que comprenden.	Meses á que se hallan afectas.	Número de semanas que comprende cada mes.
1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>	29 de Diciembre á 4 de Enero. 5 de Enero á 11 de id. 12 de id. á 18 de id. 19 de id. á 25 de id.	Enero . . .	4
5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 9. <sup>a</sup>	26 de Enero á 1. <sup>a</sup> de Febrero. 2 de Febrero á 8 de id. 9 de id. á 15 de id. 16 de id. á 22 de id. 23 de id. á 29 de id.	Febrero. . .	5
10. 11. 12. 13.	1. <sup>a</sup> de Marzo á 7 de Marzo. 8 de id. á 14 de id. 15 de id. á 21 de id. 22 de id. á 28 de id.	Marzo . . .	4
14. 15. 16. 17.	29 de Marzo á 4 de Abril. 5 de Abril á 11 de id. 12 de id. á 18 de id. 19 de id. á 25 de id.	Abril. . . .	4
18. 19. 20. 21. 22.	26 de Abril á 2 de Mayo. 3 de Mayo á 9 de id. 10 de id. á 16 de id. 17 de id. á 23 de id. 24 de id. á 30 de id.	Mayo. . . .	5
23. 24. 25. 26.	31 de Mayo á 6 de Junio. 7 de Junio á 13 de id. 14 de id. á 20 de id. 21 de id. á 27 de id.	Junio. . . .	4
27. 28. 29. 30.	29 de Junio á 4 de Julio. 5 de Julio á 11 de id. 12 de id. á 18 de id. 19 de id. á 25 de id.	Julio. . . .	4
31. 32. 33. 34. 35.	26 de Julio á 1. <sup>a</sup> de Agosto. 2 de Agosto á 8 de id. 9 de id. á 15 de id. 16 de id. á 22 de id. 23 de id. á 29 de id.	Agosto. . .	5
36. 37. 38. 39.	30 de Agosto á 5 de Setiembre. 6 de Setiembre á 12 de id. 13 de id. á 19 de id. 20 de id. á 26 de id.	Setiembre. .	4
40. 41. 42. 43. 44.	27 de Setiembre á 3 de Octubre. 4 de Octubre á 10 de id. 11 de id. á 17 de id. 18 de id. á 24 de id. 25 de id. á 31 de id.	Octubre. . .	5

Número correlativo de semanas.	Días que comprenden.	Meses á que se hallan afectas.	Número de semanas que comprende cada mes.
45. 46. 47. 48.	1. <sup>a</sup> de Noviembre á 7 de Noviembre. 8 de id. á 14 de id. 15 de id. á 21 de id. 22 de id. á 28 de id.	Noviembre. .	4
49. 50. 51. 52.	29 de Noviembre á 5 de Diciembre. 6 de Diciembre á 12 de id. 13 de id. á 19 de id. 20 de id. á 26 de id.	Diciembre. .	4

#### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.754.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Joaquin Perez Peña, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 47 pertenencias con el nombre de «Antonina,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman mies de Imera, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N. y E. terreno franco y mina «Complemento;» al O. lo mismo y la mina «La Tueria,» y al S. minas «Complemento,» y «La Tueria.» Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la pertenencia núm. 7 de la mina «Complemento;» desde él se medirán al E. 270°, 200 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al S. 180°, 120 metros, la 2.<sup>a</sup>; de esta al O. 90°, 100 metros, la 3.<sup>a</sup>; de esta al N. 360°, 1.100 metros, la 4.<sup>a</sup>; de esta al O. 90°, 300 metros, la 5.<sup>a</sup>; de esta al N. 360°, 600 metros, la 6.<sup>a</sup>; de esta al E. 270°, 700 metros, la 7.<sup>a</sup>; de esta al S. 180°, 800 metros, la 8.<sup>a</sup>; de esta al O. 90°, 200 metros, la 9.<sup>a</sup>; de esta al N. 360°, 400 metros, la 10.<sup>a</sup>; de esta al O. 90°, 200 metros, la 11.<sup>a</sup>; de esta al N. 360°, 300 metros, la 12.<sup>a</sup>; de esta al O. 90°, 200 metros, la 13.<sup>a</sup>; de esta al S. 180°, 300 metros, la 14.<sup>a</sup>; de esta al E. 270°, 100 metros, la 15.<sup>a</sup>; y de esta al S. 180°, 100 metros, hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de orden de S. S.\* y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Febrero de 1880.—  
José Calderon y Cubas.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular núm. 58.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

«El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, en despacho dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado y que este trasladó al de Fomento con Real orden de 31 del pasado, participa que en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo se inaugurará en aquella capital una Exposicion internacional permanente de productos comerciales, artísticos é in-

dustriales de toda clase por la iniciativa y bajo la direccion de una Sociedad anónima belga, la cual ha adquirido en arrendamiento con dicho objeto el Palacio llamado del Mediodia, en la referida capital. La incalculable ventaja de estos concursos que tienen por fin dar á conocer las fuerzas productoras del país, establece noble lucha de competencia y estímulo, y pone en permanente contacto al que produce y consume, y al provechoso y rápido influjo que la experiencia ha demostrado ejercer en todos los vanos de la riqueza pública despertando el deseo decultivar lo que se ve, que supera á lo conocido, y abriendo nuevos horizontes al comercio y la industria, son razones suficientes para justificar el interés que este centro directivo tiene en que los agricultores, artistas é industriales españoles concurren á la Exposicion que se va á inaugurar en Bruselas, y para que V. se persuada de la utilidad de promover la concurrencia á ella por todos los medios posibles, convenciendo á aquellos de las ventajas que de verificarlo se han de reportar para la más fácil salida de sus productos, que seguramente no gozan de la circulacion que debieran por no ser bastante conocidos en el extranjero.

En su consecuencia y aunque el Gobierno no toma participacion oficial en la Exposicion, encargo á V. el mayor celo en este asunto, y que procure por medio del *Boletín oficial* y prensa de esa provincia hacer llegar la noticia á conocimiento de los artistas, agricultores é industriales de la misma, excitándolos á concurrir á ella. Con el fin de que los que deseen hacerlo puedan informarse de las condiciones y requisitos exigidos para verificarlo, adjunto remito á V. un folleto, que contiene las instrucciones al efecto redactadas por la Sociedad directora.»

Inútil parece encomiar las ventajas que esta clase de certámenes ofrece al vastísimo campo donde se mueve la actividad humana en todas sus manifestaciones; por consiguiente la Secretaría de esta Junta cumpliendo con lo que se le previene, invita á concurrir á la Exposicion internacional que en 1.<sup>o</sup> de Mayo se inaugurará en la capital de Bélgica á cuantos agricultores, artistas é industriales se crean en condiciones para verificarlo y á los que se les facilitarán las noticias y antecedentes necesarios.

Santander 28 de Febrero de 1880.—  
El Ingeniero Agrónomo Secretario,  
Lorenzo Romero Perez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATEIZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.